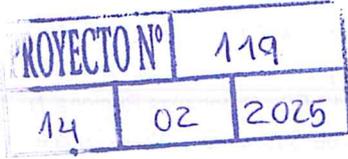


*UGEL Huancabamba*  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



## *Resolución Directoral N° 001852025-UGEL-HBBA.*

Huancabamba, **19 FEB. 2025**

**Vistos**, los documentos adjuntos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento de las normas legales: Ley N° 30493 Ley que regula la política remunerativa de los auxiliares de educación, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Oficio Múltiple N° 001-2023-MINEDU/VMG-DIGEDD- DITEN, los docentes y auxiliares de educación contratados en el año 2023, sobre el pago de compensación por tiempo de servicios -CTS;

Que, Mediante Oficio Múltiple N° 0001-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU, trasladó las precisiones brindadas respecto al cálculo y el pago oportuno de la CTS al personal contratado (docente y auxiliar de educación), otorgados en el marco de la Ley N° 314513, en ese sentido, corresponde a UGEL evaluar de acuerdo a la normatividad de la materia y las precisiones brindadas, el otorgamiento de la CTS a favor de los docentes y auxiliares de educación contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente 2023 regulados en la LRM.

Que, Conforme lo dispone la Ley N° 31552, el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS a los docentes contratados, es a razón del 100% de la Remuneración Mensual percibida al momento de la culminación de su contrato, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios trabajados y es proporcional a la jornada laboral según el cargo y el nivel o modalidad. Asimismo, establece que el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS a los auxiliares de educación contratados, es a razón del 100% de la Remuneración Mensual percibida al momento de la culminación de su contrato, por año o de la totalidad de los meses y días de servicios trabajados.

Que, a través del INFORME N° 024 - 2024-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL.H-EPER-NEXUS, se precisa que procede el reconocimiento del beneficio de la Compensación por tiempo de Servicio de los profesores contratados, siempre y cuando se tenga en consideración lo siguiente: Se reconoce contrato del servicio docente en el marco de la Ley N° 30328-°El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios se formaliza mediante Resolución". Corresponde el beneficio a los profesores que cuenten con contrato docente prestado en II.EE. Pública, en Educación Básica y Educación Técnico Productiva, correspondiente al año 2024. Corresponde emitir acto resolutorio de oficio, por medio del cual reconoce la Compensación por Tiempo de Servicio a favor de los profesores contratados que hayan tenido vínculo contractual desde el mes de marzo al 31 de diciembre (un solo contrato) dentro de un ejercicio presupuestal, para ello la DRE y/o UGEL deberá de verificar la vigencia del contrato y contrastar con el pago de la remuneración mensual que ha percibido el profesor (No corresponde requerir el administrado ningún documento). ° Con expresión de lo citado en el párrafo precedente , corresponde el reconocimiento de la compensación por tiempo de servicio a los profesores que tienen resoluciones de contratos docentes mayores a (06) meses de servicios continuos, cuyo contrato docente no ha culminado el 31 de diciembre del año 2024 o habiendo culminado en el mes de diciembre no iniciaron dicho contrato con vigencia a partir del mes de marzo de 2024, para estos casos, el administrado debe e presentar mediante Formulario Único de Trámite -FUT , ante la DRE / UGEL la solicitud de la Compensación por Tiempo de Servicio, indicando el número de resolución de contrato , su vigencia de contrato y el nombre de la Institución Educativa donde prestó sus servicios; Para efectos del cálculo de la CTS, se contabilizará el tiempo de servicios desde el último contrato hacia el primer contrato, si la sumatoria supera los seis (6) meses o un máximo de diez (10) meses, corresponde reconocer una compensación por tiempo de servicios, conforme la normatividad vigente; Los contratos con vigencia menor a 6 meses pueden sumarse, siempre y cuando se hayan emitido dentro de la misma UGEL y en un mismo periodo fiscal.



De conformidad con la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial Capítulo X, Art. 53°, Inc. d), Ley N° 30493, Ley 30328, DL N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley de Presupuesto Sector Público Año Fiscal 2025. Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27687; el DS. N° 011-2012-ED., Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 00022-2025;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR EL BENEFICIO DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS**, al personal que se detalla a continuación:

TABLA 01.-

N°	NIVEL	NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA	CARGO	JORNADA LABORAL	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	TIEMPO LABORAL 2022	ÚLTIMO PAGO	MONTO
1	INICIAL	14408 VIRGEN DE LAS MERCEDES	PROFESOR	30	03209995	MELENDREZ	UBILLUS	VILMA	07 MESES	30/09/2024	S/. 3,100.50
2	SECUNDARIA	CESAR VALLEJO	PROFESOR	24	45878029	PADILLA	SOLIS	GUILLERMO	10 MESES	31/12/2024	S/. 2,480.40
3	SECUNDARIA	14523	PROFESOR	30	03236562	TOGAS	CHINCHAY	SANTOS MARTINA	07 MESES	23/10/2023	S/. 3,100.50

Fuente NeXuS.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONDER** a la oficina de planteamiento y desarrollo institucional, gestionar los de Recursos Presupuestales.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes, en la forma y plazos que establece la Ley.

*Regístrese y Comuníquese,*



**DR. Willian Nelson PURLONG GÓMEZ**  
**Director (E) de la UGEL Huancabamba**  
**UGEL Huancabamba**

WNFG/DUGE LH  
 AGA  
 MAAG/EPER  
 GDSC